

RESOLUCIÓN No. 041 de 2018

(Octubre 23)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Edwin Herrera Motivo:	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	16ª fecha Liga Águila II 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Adrián Estacio Motivo:	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	16ª fecha Liga Águila II 2018
Juego brusco grave contra un adversario. Art. 63-C Código Disciplinario Único de FCF.					
Hanyer Mosquera Motivo:	RIONEGRO	15ª fecha Liga Águila II 2018	2 fechas	\$338.538,20	16ª y 17ª fecha Liga Águila II 2018
Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-D Código Disciplinario Único de FCF.					

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS AMAYA	ATL. HUILA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MAXIMILIANO BARREIRO	ATL. HUILA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ELACIO CÓRDOBA	ATL. HUILA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40



SC-CER571166

RUBEN PICO	JUNIOR F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EXEQUIEL BENAVIDES	PATRIOTAS F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MILLER MOSQUERA	PATRIOTAS F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO NOVOA	DEP. LA EQUIDAD	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL CATAÑO	DEP. TOLIMA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS ROBLES	DEP. TOLIMA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LUIS PAZ	DEP. TOLIMA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NELINO TAPIA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSSYMAR GÓMEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DENNIS MENA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LEONARDO ESCORCIA	JAGUARES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN ZULUAGA	JAGUARES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ELVIS PERLAZA	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LARRY ANGULO	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FREDDY FLOREZ	A PETROLERA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HAROLD RIVERA	A PETROLERA	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSÉ CUADRADO	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDER STEER	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DAVID LEMOS	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SEBASTIÁN SALAZAR	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
WILSON MORELO	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ARLEY RODRÍGUEZ	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CAMILO MANCILLA	ENVIGADO F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MATEO GIRALDO	ENVIGADO F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MICHAEL LÓPEZ	ENVIGADO F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NAHUEL LOSADA	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MAIRON QUIÑONES	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL RESTREPO	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDERSON MORENO	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ARNOL PALACIOS	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN VILLOTA	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHON MOSQUERA	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO ARMANDO	AMÉRICA DE CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JONNY MOSQUERA	AMÉRICA DE CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

FERNANDO ARISTEGUIETA	AMÉRICA DE CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN GIRALDO	RIONEGRO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CAMILO AYALA	RIONEGRO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FREDY HINESTROZA	RIONEGRO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HUMBERTO OSORIO	RIONEGRO	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ANDRÉS ROMÁN	MILLONARIOS F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS LÓPEZ	MILLONARIOS F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHERSON CÓRDOBA	LEONES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SEBASTIÁN GÓMEZ	LEONES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. PASTO	6 amonestaciones en el mismo partido	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
RIONEGRO	4 amonestaciones en el mismo partido	15ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
FREDDY HINESTROZA	RIONEGRO	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
FREDDY FLOREZ	A PETROLERA	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
HAROLD RIVERA	A PETROLERA	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
CAMILO MANCILLA	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018

ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
JHERSON CÓRDOBA	LEONES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
JOSÉ CUADRADO	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
EDER STEER	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018
DANIEL RESTREPO	DEP. PASTO	15ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputado por la 16ª fecha de la Liga Águila II 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Raphael Oliveira Motivo:	JAGUARES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	17ª fecha Liga Águila II 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Rafael Fuentes Motivo:	JUNIOR F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	17ª fecha Liga Águila II 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Miguel Murillo Motivo:	DEP. CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	17ª fecha Liga Águila II 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Italo Cervino (A.T.) Motivo:	DEP. CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	3 fechas	\$2.343.726,00	17ª, 18ª y 19ª fecha Liga Águila II 2018
Desaprobar decisiones arbitrales y emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido. Arts. 49 y 64-B Código Disciplinario Único de FCF.					

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DAVID GONZÁLEZ	DIM	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JESÚS MURILLO	DIM	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JORGE SEGURA	DIM	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LUIS SEIJAS	IND. SANTAFE	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
WALMER PACHECO	DEP. LA EQUIDAD	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JEIDER RIQUETT	DEP. LA EQUIDAD	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO LIMA	DEP. LA EQUIDAD	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
GABRIEL GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HAROLD GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NELINO TAPIA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSSYMAR GÓMEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SANTIAGO ROA	PATRIOTAS F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSÉ MORENO	ONCE CALDAS	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
RAFAEL CARRASCAL	DEP. TOLIMA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS ROBLES	DEP. TOLIMA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JONATHAN MARULANDA	LEONES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FELIPE JARAMILLO	LEONES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SEBASTIÁN GÓMEZ	LEONES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL MANTILLA	LEONES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN AGUIRRE	LEONES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO ARMANDO	AMÉRICA DE CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JONNY MOSQUERA	AMÉRICA DE CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FERNANDO ARISTEGUIETA	AMÉRICA DE CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL BUITRAGO	AMÉRICA DE CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHONATAN PÉREZ	AMÉRICA DE CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LEANDRO VELÁSQUEZ	RIONEGRO	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN PÉREZ	RIONEGRO	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN VALENCIA	RIONEGRO	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CHRISTIAN VARGAS	ATL. NACIONAL	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO BRAGHERI	ATL. NACIONAL	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JORMAN CAMPUZANO	ATL. NACIONAL	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40

ALDO RAMÍREZ	ATL. NACIONAL	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
RAÚL LOAIZA	ATL. NACIONAL	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
RUBEN PICO	JUNIOR F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MARLON PIEDRAHITA	JUNIOR F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
TEOFILO GUTIÉRREZ	JUNIOR F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CÉSAR ARIAS	A PETROLERA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HARRISON HENAO	A PETROLERA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO VRANJICAN	A PETROLERA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JEISON ANGULO	DEP. CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS CARBONERO	DEP. CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN ANGULO	DEP. CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
WILMAR LONDOÑO	ENVIGADO F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
IVÁN ROJAS	ENVIGADO F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NEYDER MORENO	ENVIGADO F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CRISTIAN ARRIETA	ENVIGADO F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NICOLÁS GIRALDO	ENVIGADO F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JAIR PALACIOS	MILLONARIOS F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS GIRALDO	DEP. PASTO	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DEYMAN CORTES	ATL. HUILA	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LEONES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
AMÉRICA DE CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
ATL. NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
DEP. CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
ENVIGADO F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JHONATAN PÉREZ	AMERICA DE CALI	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
JORMAN CAMPUZANO	ATL. NACIONAL	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
JOSSYMAR GÓMEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
NELINO TAPIA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
HAROLD GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
CRISTIAN MEDINA	ENVIGADO F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018
SANTIAGO ROA	PATRIOTAS F.C.	16ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	17ª fecha Liga Águila II 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 1ª fecha de cuadrangulares del Torneo Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Brayner García	CÚCUTA DEP.	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	1 fechas	\$78.124,20	2ª fecha cuadrangulares
Motivo:	Juego brusco grave contra un adversario. Art. 63-C Código Disciplinario Único de FCF.				Torneo Águila 2018

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
LUIS MORENO	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JALERSON BERRIO	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WILSON CARPINTERO	DEP. QUINDÍO	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YEINER OROZCO	DEP. QUINDÍO	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LEYSER CHAVERRA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN DEUSA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
FABIÁN CANTILLO	UNIÓN MAGDALENA	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHOJAN VALENCIA	UNIÓN MAGDALENA	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JULIO MURILLO	UNIÓN MAGDALENA	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JOHN MONTAÑO	UNIÓN MAGDALENA	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DIEGO ECHEVERRI	CORPEREIRA	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS MENA	CORPEREIRA	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHON VÁSQUEZ	CÚCUTA DEP.	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$390.621,00
UNIÓN MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
LEYSER CHAVERRA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018	1 fecha	2ª fecha cuadrangulares Torneo Águila 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Talento Dorado S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios en el partido disputado por la 16ª fecha de la Liga Águila II 2018 contra América de Cali S.A. (Art. 78-D CDU). De conformidad con el reporte arbitral el club RIONEGRO salió tarde a los actos protocolarios.

Al respecto, el artículo 78 literal d) del CDU señala:

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios.

En este sentido, el Comité habrá de aplicar el mínimo punible de la norma descrita al club Talento Dorado y sancionarlo con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios en el partido disputado por la 16ª fecha de la Liga Águila II 2018 contra América de Cali S.A.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 5º.- Solicitud presentada por la representante legal de Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) relacionada con la revisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la expulsión de su jugador Hanyer Mosquera en el partido disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2018 contra Atlético Nacional S.A. (Art. 141 CDU). La solicitud formulada por la representante legal de RIONEGRO consiste en revisar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió la expulsión del jugador Mosquera puesto que, en su argumentación, en la misma *“no existió mala intención sino que por el contrario es un juego brusco por alguna imprudencia, pero que en ningún caso pretendió agredir al jugador cómo fue interpretado por el árbitro”*. El club aporta imágenes oficiales del partido como prueba y sustento de su requerimiento.

Frente a lo anterior, el Comité cita lo señalado en el artículo 136 del CDU de la FCF:



SC-CER571166

“Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido.

“Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona. “El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la Internacional Board Asociación y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado “FIFA”.

De conformidad con lo anterior, el árbitro resulta ser la suprema autoridad del partido. En consecuencia, las decisiones que se adopten en el desarrollo del mismo, deberán ser acatadas y, en principio, a menos de que se demuestre con prueba contundente lo contrario, son de carácter definitivo. Así las cosas, con el fin de dar trámite a esta solicitud, el Comité le solicitó la ampliación del informe al árbitro del partido quien expuso frente a la consulta realizada lo siguiente:

(...) “Por medio del presente amplio el informe del partido Águilas rionegro vs atlético nacional del día 18 de octubre de 2018 respecto a la expulsión del jugador Hanyer Hosquera de Código. 7191116, el jugador fue expulsado por conducta violenta debido a que piso a un adversario en el abdomen cuando el juego estaba detenido . Esta medida disciplinaria fue tomada al minuto 41’ (...)”

En este sentido, con base en la norma citada previamente, el Comité logra concluir que los argumentos del club y las pruebas allegadas no logran desvirtuar lo expuesto por el árbitro en su informe y en su ampliación por lo que, el Comité no encuentra mérito para desconocer la sanción disciplinaria adoptada por esta autoridad.

En consecuencia, el Comité confirma la decisión señalada en el artículo primero de esta Resolución.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 6º.- Andrés Pérez, jugador inscrito con la Asociación Deportivo Cali, sancionado con ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$156.248,40) de multa y una (1) fecha de suspensión por conducta incorrecta cometida en contra de un adversario en el partido disputado por la 15ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra América de Cali S.A. (63-C CDU). El Comité conoció la jugada objeto de investigación a través de la solicitud remitida por el representante legal del club América de Cali. Una vez se recibió la solicitud en mención, el Comité le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el jugador argumentó, entre otros, que: (...) *“Cuando Jhonny Mosquera me hace el sombrero, yo me volteo para ir por la pelota. Es natural que en ese momento abra y levante un poco el brazo por la biomecánica del movimiento de giro*



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CON TIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Sin embargo, nunca tuve la intención de golpear a Jhonny, ni sentí que lo haya impactado con el codo” (...).

De esta manera, luego de verificarse que al árbitro le resultó imposible conocer de la conducta desplegada por el señor Pérez, el Comité revisa con detenimiento las imágenes oficiales del partido y las pruebas aportadas por el solicitante y por el investigad.

Así las cosas, para el Comité el señor Andrés Pérez incurrió en una conducta incorrecta en contra del su jugador adversario Jhonny Mosquera y, por tanto, decide en esta ocasión sancionar a Andrés Pérez con 156.248,40 de multa y una (1) fecha de suspensión que deberá ser cumplida en la 17ª fecha de la Liga Aguila II 2018 (Art. 63-C CDU).

Frente a esta decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7º.- Fernando Castro, director técnico del club América de Cali S.A., sancionado con quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos con veinte centavos (\$520.828,20,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra una persona que no es oficial de partido en el partido disputado por la 16ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) (Art. 63-G CDU). El Comité conoció el hecho objeto de investigación de manera oficiosa. Así, le solicitó al señor Castro que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, entre otros, el representante legal del club América de Cali, argumentó que:

(...) “Es indiscutible la ocurrencia de la acción acerca de la que el CDC efectuó el requerimiento.

2. Luego de tratar el presente asunto con el profesor Fernando Castro, Director Técnico (DT) del América de Cali, evidenciamos que, tal y como lo presenciaron las personas que asistieron al estadio, antes, durante y después del partido, espectadores ubicados en la zona sur occidental del estadio, se dirigieron a la plantilla profesional y miembros del cuerpo técnico con expresiones que no vale la pena ni mencionar en este escrito.

3. También lo hicieron durante todo el encuentro futbolístico en contra del Presidente Ejecutivo del club, señor Ricardo Pérez.

7. Lo ocurrido obedeció a que había un espectador en particular que, en los términos del video anexo al requerimiento, no paró en ningún momento de insultar e insultar al profesor Castro, quien como todos, siendo un ser humano, reaccionó a una provocación persistente de ese aficionado. Lo anterior, para que también sea valorado por el honorable CDC, en los términos del artículo 46 f) del CDU de la FCF” (...).

El club aporta como pruebas evidencia de las que han sido objeto los jugadores, miembros del cuerpo técnico y directivo por parte de la hinchada del club.

El Comité al respecto señala lo siguiente:

1. Son indiscutibles las medidas que han adoptado miembros de la hinchada del club América de Cali para manifestar su inconformismo en contra de sus jugadores, miembros del cuerpo técnico y directivos. Estos hechos se traducen en actos de violencia que van en contra de la integridad de la competencia, el fair play y el respeto que se debe pregonar en el marco de las competencias que organiza la DIMAYOR. Por esto, el Comité, en primera medida, hace un llamado no solo a las personas involucradas en el fútbol profesional sino también a sus hinchadas para que los encuentros deportivos se vivan en un ambiente de paz y respeto.
2. No obstante, resulta necesario hacer énfasis el escenario profesional en el que se desarrollan las competencias organizadas por la DIMAYOR ya que el grado de profesionalismo que estas ostentan, marcan la pauta de conducta y con ello de las expectativas que se tienen de las personas que intervienen en dichas competencias, es decir, de los jugadores, cuerpo técnico, directivos, oficiales de partido, funcionarios de la DIMAYOR, ente otros.
3. Es importante poner de presente el compromiso que ostentan cada una de las personas que intervienen de una u otra forma en el fútbol profesional colombiano frente a la sociedad en general, pues son estos los primeros en ser llamados a proteger la imagen del fútbol profesional colombiano, la integridad de la competencia, *el fair play*, y el respeto.
4. En el caso en particular, si bien es reprochable la conducta desplegada por el aficionado, es aún más reprensible la acción que realizó el señor Castro como respuesta pues, un director técnico en un encuentro deportivo, es uno de los primeros en ser llamado a la calma y la tolerancia frente a reclamos que puedan generar los aficionados. Respecto a este tipo de situaciones, existen autoridades competentes con fundamento legal para ocuparse de los casos que se presenten.
5. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la circunstancia de atenuación requerida por el club, el Comité habrá de sancionar al señor Fernando Castro con el mínimo punible descrito en el artículo 63-G del CDU, es decir, con \$520.828,20,00 de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra una persona que no es oficial de partido en el encuentro disputado por la 16ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Talento Dorado S.A.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 17ª y 18ª fecha de la Liga Aguila II 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º. Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por apoderado del Club Atlético Bucaramanga S.A. en contra de la Resolución No. 040 de 2018 por medio de la cual se sanciona al club con siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7. 812.420, 00) de multa por incumplir los reglamentos establecidos por el organizador de la competencia Liga Aguila II 2018 en materia de inscripción de miembros del cuerpo técnico dentro de su plantilla. (Art. 78 CDU). Dentro del término reglamentario, el apoderado del club, debidamente acreditado, presentó escrito argumentando, entre otros, que:

(...) “Para fortalecer este punto, recordamos que en su momento, Atlético Nacional interpuso una reclamación por el mismo tema que nos aqueja, el cual, a través de la Resolución 034 de 2018 de septiembre 18 y 19 respectivamente, este mismo Comité decidió cerrar la investigación toda vez que se concluyó que el señor Flabio Torres, luego que Ustedes mismos valoraran pruebas, documentos internos de la DIMAYOR entre otros, no pudieron encontrar pruebas reales que efectivamente demostraran que el señor Torres es el director técnico de nuestro cliente. Ante esta situación, la cual ya se debe entender como cosa juzgada (más aún cuando estamos ante rumores de una relación contractual que demuestra que el señor Torres es un asesor externo de nuestro cliente más no el director técnico como se demuestra en el Anexo), en la Resolución 040 se le estaría juzgando dos veces por el mismo hecho, situación que va en contra de lo preceptuado en el artículo 1 del CDU.

(...) Es suficientemente claro que la disposición reglamentaria habla sobre la imposibilidad de inscribir a un técnico que ya haya sido inscrito durante el mismo torneo. Es decir, la norma no determina nada respecto de la contratación de asesores externos que proporcionen su experiencia para el cuerpo técnico como sucede en el presente caso.

(...) “Este tipo disciplinario, fue creado específicamente para temas de incumplimiento respecto a la seguridad, logística, responsabilidad en la organiza” (...).

Frente a los argumentos expuestos por el apoderado del club, el Comité se manifiesta en los siguientes términos:

1. La solicitud presentada por el club Atlético Nacional S.A. estudiada en su momento conllevaba a un requerimiento en específico con el fin de dar aplicación al artículo 83 del CDU y a la supuesta prohibición de utilizar elementos tecnológicos en el banco técnico, la cual fue analizada y decidida con base en la evidencia probatoria aportada por el solicitante que, a criterio de este Comité, no demostraba actos de dirección en el partido por parte del señor Torres.
2. Ahora bien, en cuanto a la decisión adoptada por este Comité en Resolución No. 040 de 2018, luego de analizar toda la evidencia probatoria que consta en el expediente, el Comité fundamentó su decisión en la omisión que el club ha hecho de los reglamentos establecidos por la DIMAYOR para el correcto funcionamiento de sus competencias y que propenden por la integridad de las mismas.

3. Como lo argumentó el Comité en la Resolución que se debate, existe una obligación en cabeza de los clubes afiliados a la DIMAYOR y participantes de las competencias que esta Entidad organiza de inscribir sus jugadores, miembros del cuerpo técnico y médico, dentro de los plazos establecidos por la DIMAYOR y cumpliendo con los requisitos y las prohibiciones adoptados por esta entidad y su Asamblea General, que para este caso, se encuentran en el reglamento de la competencia Liga Aguila 2018 y la Circular 046 de 2017.
4. La anterior obligación tiene como único fin permitir la participación y la inscripción en planilla de juego, en cada partido que se desarrolle en atención al calendario deportivo, de las personas que cumplen las funciones que impliquen los cargos determinados, a saber, jugadores, cuerpo técnico, cuerpo médico.
5. Es así como la anterior obligación no se cumple pues si bien es cierto que el señor Óscar Serrano se encuentra inscrito como director técnico del club Atlético Bucaramanga, es el señor Flabio Torres quien ejerce en realidad la labor de técnico, sin que necesariamente este inscrito en la planilla de juego para cada partido, aun cuando su vínculo con este club se haya escrito en un contrato para una labor administrativa y deportiva.
6. La anterior conclusión, contrario a lo que señala el apoderado, no se basa en simples especulaciones sino en las pruebas que obran en el expediente pero sobre todo, en las palabras emitidas por el señor Flabio Torres ante este Comité cuando reconoció que: i) asiste y adopta determinaciones técnicas en todos los partidos que disputa el club dentro de las competencias en las que participa; ii) asiste y adopta determinaciones técnicas en los entrenamientos del club entre semana a los señores Roberth Villamizar y Óscar Serrano, técnicos en formación; iii) baja a los camerinos en los entre tiempos de los partidos que disputa el club y emite sus apreciaciones del partido durante el desarrollo de los mismos a través de elementos como radios; iv) emite apreciaciones técnicas a los señores Villamizar y Serrano a través de radios que permiten su comunicación en el desarrollo de cada partido que disputa el club en atención al calendario deportivo; v) viaja con la delegación deportiva a los diferentes encuentros de que disputa el club.
7. Así, es claro que el club Atlético Bucaramanga ha omitido su cumplimiento a deberes reglamentarios establecidos por el organizador para la competencia y para el desarrollo de los encuentros deportivos en razón a la imposibilidad que tiene de inscribir al señor Torres como su director técnico por la inscripción previa que este señor había tenido con el club Deportivo Pasto en la competencia en cursos Liga Aguila II 2018.
8. De esta manera, el Comité no repondrá su decisión y confirma su decisión inicial.
9. Finalmente, en cuanto a la solicitud presentada por el representante legal del club el 18 de octubre de 2018 frente a las medidas que debe adoptar el club para acogerse a los reglamentos, señala el Comité que sus decisiones en este caso han sido debidamente motivadas por lo que, el club debe ceñirse y dar cumplimiento a las mismas.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 171 del CDU, el Comité concede recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 9º.- Roberto Peñaloza, director técnico de Barranquilla F.C., sancionado con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos con veinte centavos (\$338.538,20) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Fortaleza F.C. S.A. (Art. 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al director técnico presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Peñaloza presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra miembros del equipo adversario. Aportó imágenes del partido para sustentar su defensa.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, de acuerdo con lo reportado, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable del artículo 63-G del CDU, incrementada en los términos de reincidencia establecidos en el artículo 48 del CDU por la sanción impuesta previamente al señor Peñaloza en la 5ª fecha del Torneo Aguila 2018.

Así, se sanciona al señor Roberto Peñaloza con (\$338.538,20) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Fortaleza F.C. S.A.

Las 3 fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 10º.- Homer Martínez, jugador inscrito con Barranquilla F.C., sancionado con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos con veinte centavos (\$338.538,20) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Fortaleza F.C. S.A. (Art. 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Martínez presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra miembros del equipo adversario. Aportó imágenes del partido para sustentar su defensa.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, de acuerdo con lo reportado, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable del artículo 63-G del CDU, incrementada en los términos de reincidencia establecidos en el artículo 48 del CDU por la sanción impuesta previamente al jugador en la 17ª fecha del Torneo Aguila 2018.

Así, se sanciona al señor Roberto Peñaloza con (\$338.538,20) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Fortaleza F.C. S.A.

Las 3 fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 11º.- Iván Scarpeta, jugador inscrito con Barranquilla F.C., sancionado con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra el club Real Santander S.A. (Art. 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al asistente técnico presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Scarpeta presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra miembros del equipo adversario. Aportó imágenes del partido para sustentar su defensa.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar

las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, de acuerdo con lo reportado, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable, reducida en su parte económica en los términos del artículo 19 del CDU, al jugador Iván Scarpeta por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra miembros del equipo adversario.

Así, se sanciona al señor Salas con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión en el Torneo Aguila 2018.

Las dos fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª y 2ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 12º.- Sebastián Oliveros, asistente técnico de Fortaleza F.C. S.A., sancionado con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 63-G). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al asistente técnico presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Oliveros presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra la terna arbitral. Aportó un audio con la versión de los hechos.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, el Comité habrá de sancionar al señor Sebastián Oliveros con la mínima aplicable de acuerdo al artículo 64-B del CDU, es decir, con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de



SC-CER571166

suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 13º.- Sebastián Cuernu, jugador inscrito con Fortaleza F.C. S.A., sancionado con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 63-G). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Cuernu presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra la terna arbitral. Aportó un audio con la versión de los hechos.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido, esto es, el lenguaje grosero utilizado por el jugador en contra de la terna arbitral, conducta que está plenamente identificada y descrita en el informe arbitral.

En consecuencia, el Comité habrá de sancionar al señor Sebastián Cuernu con la mínima aplicable de acuerdo al artículo 64-B del CDU, es decir, con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Artículo 14º.- Sebastián Acosta, jugador inscrito con Fortaleza F.C. S.A., sancionado con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 63-G). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Acosta presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra la terna arbitral. Aportó un audio con la versión de los hechos.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido, esto es, el lenguaje grosero utilizado por el jugador en contra de la terna arbitral, conducta que está plenamente identificada y descrita en el informe arbitral.

En consecuencia, el Comité habrá de sancionar al señor Sebastián Acosta con la mínima aplicable de acuerdo al artículo 64-B del CDU, es decir, con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 15º.- Juan Osorio, jugador inscrito con Fortaleza F.C. S.A., sancionado con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 63-G). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Osorio presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no

utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra la terna arbitral. Aportó un audio con la versión de los hechos.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido, esto es, el lenguaje grosero utilizado por el jugador en contra de la terna arbitral, conducta que está plenamente identificada y descrita en el informe arbitral.

En consecuencia, el Comité habrá de sancionar al señor Sebastián Acosta con la mínima aplicable de acuerdo al artículo 64-B del CDU, es decir, con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 16º.- Camilo Urrutia, jugador inscrito con Fortaleza F.C. S.A., sancionado con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C. (Art. 63-G). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Osorio presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no correspondían a la realidad y que él no utilizó ningún lenguaje grosero u ofensivo contra la terna arbitral. Aportó un audio con la versión de los hechos.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales

de partido, esto es, el lenguaje grosero utilizado por el jugador en contra de la terna arbitral, conducta que está plenamente identificada y descrita en el informe arbitral.

En consecuencia, el Comité habrá de sancionar al señor Camilo Urrutia con la mínima aplicable de acuerdo al artículo 64-B del CDU, es decir, con un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 30ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Barranquilla F.C.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 1ª, 2ª y 3ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 17º.- En investigación. Solicitud presentada por el Club Deportivo Boyacá Chicó S.A. en contra del club Once Caldas S.A. por presunta conducta incorrecta que causó daño a los camerinos.

Artículo 18º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente-E

Fdo.
CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ
Secretaria